

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Objeto del derecho. Forma de expresión. Ideas, sistemas, procedimientos.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Perú

ORGANISMO: Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de INDECOPI

FECHA: 20-9-1999

JURISDICCIÓN: Administrativa

FUENTE: Texto de la Resolución en INDECOPI: *“Compendio de Jurisprudencia. Sala de Propiedad Intelectual”* (1996-1999). Tomo V. Lima, 2000, pp. 1036-1047.

OTROS DATOS: Resolución No. 1147/TPI.

SUMARIO:

“El derecho de autor propugna la creación de obras, que sólo protege las creaciones formales y no las ideas contenidas en la obra. Las ideas no son obras y por ende, su uso es libre. No se puede adquirir sobre ellas protección o propiedad alguna, aun cuando sean novedosas”.

“Si se otorgaran derechos exclusivos sobre las ideas consideradas en sí mismas, se obstaculizaría su difusión y con ello se impediría el desenvolvimiento de la creatividad intelectual, es decir se trabaría la creación de una ilimitada cantidad de obras diferentes”.

“No sólo es posible utilizar las puras ideas que se encuentren en una obra ajena sino también otros de sus elementos –no originales-, tomados en sí mismos, como son los hechos aislados, los conceptos, el tema, el sistema, el método, el estilo literario, la forma literaria, la manera artística, el vocabulario, etc. No obstante lo que sí resulta ilícito es tomar los elementos –ya sean vistos en su conjunto o individualmente- que reflejen la individualidad de la obra”.

“El derecho de autor está destinado a proteger la forma representativa, la exteriorización de su desarrollo en obras concretas, aptas para ser reproducidas, exhibidas o difundidas y regular su utilización, otorgando al creador derechos exclusivos de carácter patrimonial y derechos de carácter personal”.

COMENTARIO:

El reconocimiento de derechos sobre bienes inmateriales Existe la tendencia creciente en las recientes leyes de los países latinoamericanos a definir lo que es obra, como “toda creación intelectual original, en el dominio literario, artístico o científico, susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio o procedimiento” u otra fórmula similar. Cuando el Convenio de Berna se refiere a la protección de las obras “cualquiera que sea el modo o forma de expresión” (art. 2,1), está descartando la protección de las ideas, pues el derecho de autor solamente protege al “ropaje con que las ideas se visten”, de manera que a partir de la misma idea pueden surgir diversas obras, cada una de ellas con su propia originalidad. De allí que como lo señala el artículo 9,2 del ADPIC (y también el artículo 2 del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor), la protección del derecho de autor abarca las expresiones, pero no las ideas, procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, en principio recogido también de forma expresa por algunas leyes. © **Ricardo Antequera Parilli, 2007.**